

CG242/2005

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “ALIANZA SOCIAL DEMOCRÁTICA”.

A n t e c e d e n t e s

- I. El día treinta y uno de enero de dos mil cinco, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada “ALIANZA SOCIAL DEMOCRÁTICA”, bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.

- II. En sesión extraordinaria de fecha doce de mayo de dos mil cinco, el Consejo General otorgó a la asociación denominada “ALIANZA SOCIAL DEMOCRÁTICA”, su registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

“R e s o l u c i ó n

PRIMERO. Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la Asociación denominada "ALIANZA SOCIAL DEMOCRÁTICA", bajo la denominación "ALIANZA SOCIAL DEMOCRÁTICA" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y por cubrir los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como agrupación

política nacional, en términos del acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el cinco de noviembre de dos mil cuatro.

SEGUNDO. Comuníquese a la Agrupación Política Nacional “ALIANZA SOCIAL DEMOCRÁTICA”, haciéndole saber que deberá realizar las reformas a su Declaración de Principios y Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en los artículos 25, párrafo 1, inciso c) y 27, párrafo 1, incisos c) y g) y en términos de lo señalado en el considerando 13 de la presente resolución a más tardar el treinta de septiembre de dos mil cinco. Asimismo, dentro de dicho plazo, deberá modificar su denominación, en atención a lo establecido en el considerando 15 del presente documento. Las modificaciones estatutarias deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso l), del Código invocado, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo

TERCERO. Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "ALIANZA SOCIAL DEMOCRÁTICA", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 13, incisos d) y f), en relación con el artículo 67, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO. La Agrupación Política Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración de sus Órganos Directivos Nacionales y Estatales en un plazo de 30 días naturales contados a partir de que surta efectos su registro de conformidad con los incisos l) y m) del artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

QUINTO. Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la Agrupación Política Nacional denominada "ALIANZA SOCIAL DEMOCRÁTICA".

SEXTO. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.”

Dicha resolución fue notificada personalmente a la mencionada agrupación el día nueve de junio de dos mil cinco.

- III. Mediante escrito recibido el día treinta de septiembre de dos mil cinco, la agrupación referida a través de su Presidente, el C. Jesús Ramírez Stabros, entregó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos documentación que contiene las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos llevadas a cabo por su Consejo Político Nacional, en sesión celebrada el día veintiséis de septiembre del año en curso.

La agrupación remitió a ésta Dirección Ejecutiva la documentación siguiente:

- ?? Acta de la sesión del Consejo Político Nacional celebrada el veintiséis de septiembre, suscrita por los asistentes a la misma.
- ?? Versión impresa y en medio magnético de los documentos básicos reformados.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

C o n s i d e r a n d o

1. Que el resolutivo SEGUNDO del referido acuerdo del Consejo General de fecha doce de mayo de dos mil cinco estableció que la agrupación deberá *“...realizar las reformas a su Declaración de Principios y Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en los artículos 25, párrafo 1, inciso c) y 27, párrafo 1, incisos c) y g) y en términos de lo señalado en el considerando 13 de la presente resolución a más tardar el treinta de septiembre de dos mil cinco...”*, y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del invocado Código, para que previa resolución de procedencia constitucional y legal sean agregados al expediente respectivo.
2. Que el día treinta de septiembre de dos mil cinco la Agrupación Política Nacional denominada “ALIANZA SOCIAL DEMOCRÁTICA”, a través de su Presidente, el C. Jesús Ramírez Stabros remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral la documentación que contiene las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, llevadas a cabo por su Consejo Político Nacional de esa Agrupación en sesión celebrada el día veintiséis de septiembre de dos mil cinco, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el punto SEGUNDO de la resolución del Consejo General por la que se les concedió el registro como Agrupación Política Nacional. Asimismo, entregó la documentación referida en el antecedente III del presente Instrumento.
3. Que de conformidad con el señalado artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código de la materia, las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de

Principios, Programa de Acción y Estatutos, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de dichas modificaciones.

4. Que las modificaciones realizadas el veintiséis de septiembre de dos mil cinco por el Consejo Político Nacional, órgano estatutariamente competente para reformar, adicionar o modificar los documentos básicos de la citada asociación, tal y como lo establece el artículo 35, párrafo 10 de sus propios Estatutos, fueron notificadas a este Consejo General con fecha treinta de septiembre de dos mil cinco, mediante Acta privada de la sesión de dicho órgano; por lo que se considera que se dio cumplimiento con lo señalado por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
5. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión analizó las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos presentadas por la Agrupación Política Nacional, con el propósito de determinar si éstas cumplen cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 25, párrafo 1, inciso c), 26 y 27, párrafo 1, incisos c) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que, según lo establece el considerando 13 de la respectiva resolución del Consejo General, en los documentos originalmente presentados el treinta y uno enero del presente año, si bien no se contravienen los preceptos legales ya invocados, la solicitud de su modificación fue necesaria para dar estricto apego a la normatividad electoral vigente. Para una mejor comprensión de lo anterior se cita a continuación, en la parte respectiva, el referido considerando:

“a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, esta cumple parcialmente con lo establecido por el artículo 25, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que:

- No hace mención de la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete a cualquier organización internacional y rechazar toda clase de apoyo económico de los sujetos prohibidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) Por lo que hace a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo establecido por el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con base en las consideraciones siguientes:

- Con relación al inciso c) del mismo artículo del código de la materia, el cual debe ser interpretado a la luz de la Tesis de Jurisprudencia S3EL 03/2005, este se cumple parcialmente, toda vez que existe una contradicción cuanto al número de Consejeros Políticos electos en Asamblea Nacional señalado en los artículos 22, numeral 4 y 30, numeral 3 de los estatutos de la asociación; además, no señala la libertad del voto; no hace mención del voto directo e indirecto o secreto o abierto, ni tampoco de la libertad del mismo y no se menciona causas de incompatibilidad de cargos, ni se tiene contemplado un mecanismo de revocación del Comité Ejecutivo Nacional.

- Por lo que hace al inciso g) del referido artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual debe ser interpretado a la luz de la Tesis de Jurisprudencia S3EL 03/2005, no se especifica la proporcionalidad en las sanciones ni se indican los medios de defensa en los procedimientos disciplinarios.

Por último, y con relación al numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, los estatutos presentados no contienen lo establecido por los incisos l) y m) ni lo señalado por el último párrafo del citado numeral, toda vez

que no hace mención de la obligación de llevar un registro de afiliados de la Agrupación; no se hace referencia al derecho de recibir información respecto de las finanzas de la Agrupación y no señala el procedimiento para la liquidación de la Agrupación.”

6. Que asimismo la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión analizó que la referida agrupación modificara su denominación, en virtud de lo señalado en el considerado 15 de la resolución de fecha doce de mayo de dos mil cinco.
7. Que del análisis realizado a las modificaciones de la “Declaración de Principios” de la Agrupación Política Nacional de referencia, se desprende que dicho documento incluye la referencia expresa al contenido del inciso c), párrafo 1, del artículo 25 del código de la materia. Asimismo, se sustituyó el término “Alianza” por “Agrupación” en su denominación en todo el contenido del documento en cita. En consecuencia, es factible aprobar la declaratoria de procedencia constitucional y legal respectiva.
8. Que en relación al Programa de Acción, sólo sustituyó el término “Alianza” por “Agrupación” en su denominación a lo largo de todo el documento, en atención a lo señalado por la resolución del Consejo General de fecha doce de mayo de dos mil cinco. Por lo anterior, y a juicio de esta autoridad, es procedente aprobar la declaratoria de procedencia constitucional y legal de dicho documento.
9. Que por cuanto hace al proyecto de estatutos presentado, el contenido de los artículos 2, 3, 9, 11, 12, 15, 17, 21, 23 al 25, 27, 28, 32 al 34, 36 al 39, 42 al 45, 48, 49, 51, 52, 58, 60, 61, 63 al 68, 70 al 75, 77, 82 al 84, 86, 99 al 105, 113 y 114 no fue modificado con relación a sus artículos correspondientes en los estatutos vigentes. Por lo tanto, no es necesario un pronunciamiento sobre tales artículos.

10. Que del mencionado proyecto estatutario, se modificaron los siguientes artículos: 1, 4 y 5, relativos al cambio de denominación; 6 para sustituir el nombre de los congresos estatales por asambleas; 8 para reiterar la excepción a la regla de mayoría; 10 para precisar el patrimonio de la agrupación; 13 y 76 para señalar causas de incompatibilidad; 14, para garantizar diversos derechos, incluyendo el de información; 18, 22 y 53, para incluir la posibilidad de revocación de dirigentes; 19 y 29 para modificar plazos en la emisión de convocatoria y sesiones de órganos dirigentes; 20, 31, 40, 55, 57, 62, 110 y 112, para reiterar la condición del voto libre, secreto e intransferible; 26 y 59 para precisar el quórum de asambleas; 30 para resolver la contradicción relativa al número de consejeros electos en asamblea; 35 y 115, relativos a la liquidación de la agrupación; 41 para establecer nuevas secretarías; 45, que incluyen nuevas atribuciones al Presidente de la agrupación; 46 y 69, para incluir entre las facultades de los secretarios tener actualizado el padrón de afiliados; 47, que incluye nuevas facultades al secretario de Finanzas; 50, para reiterar los requisitos para ser Presidente de la agrupación; 54, para precisar los términos de las convocatorias a asambleas estatales; 78 al 81 y 87, para precisar el funcionamiento y alcance de las atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia; 85 y 88 al 98 para desarrollar el procedimiento sancionatorio, proporcionalidad de sanciones y medios e instancias de defensa del afiliado; 106 al 109 que regula los términos de la aprobación de los acuerdos de participación; 110 al 112 para desarrollar el procedimiento de postulación de posibles candidatos, y finalmente cuatro artículos transitorios referentes a la vigencia de las reformas e integración y facultades del Consejo Político Nacional.

11. Que a este respecto, los artículos 6, 7, 8, 10, 19, 26, 29, 41, 45, 47, 50, 54, 56, 59, 62, 69, 78 al 81, 87, 106 al 109, 111, y transitorios Tercero y Cuarto, los mismos contienen cambios exclusivamente de forma, que no modifican en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas, en términos de la sentencia SUP-RAP-040/2004, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o en su caso, se realizan en el ejercicio de su derecho a la libertad de autoorganización de la propia agrupación, según lo señalado en la Tesis

relevante S3EL 008/2005 emitida por el máximo órgano jurisdiccional en el país. Tales precisiones se indican en el anexo SEIS de la presente resolución con las observaciones “No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas” o bien con la leyenda “Con base en el ejercicio de su libertad de autoorganización”. Por tales razones, esta autoridad estima que es dable aprobar la respectiva declaratoria de procedencia constitucional y legal de las mencionadas reformas.

12. Que en lo relativo a las reformas a los artículos 1, 4, 5, 13, 14, 18, 20, 22, 30, 31, 35, 40, 46, 53, 55, 57, 76, 85, 88-98, 110, 112, 113 y Transitorios Primero y Segundo, cumplen expresamente con lo requerido por este Consejo General en su resolución de fecha doce de mayo de dos mil cinco y en general con la normatividad electoral aplicable, y adicionalmente incluyen reformas que son de aprobarse en términos de lo señalado en el considerando que antecede. En consecuencia, y a juicio de esta autoridad, es de aprobarse la respectiva declaratoria de procedencia constitucional y legal de las referidas reformas.
13. Que el resultado de este análisis se relaciona como Anexos UNO, DOS y TRES denominados “Declaración de Principios”, “Programa de Acción” y “Estatutos” en cuatro, diecisiete y veintidós fojas útiles, respectivamente, así como en los Anexos CUATRO, CINCO y SEIS, denominados "Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal” de los citados documentos básicos de la Agrupación Política Nacional denominada “ALIANZA SOCIAL DEMOCRÁTICA”, en cuatro, una y treinta y nueve fojas útiles respectivamente, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 25, 27, 34, párrafo 4 y 35, párrafo 1, inciso a), todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 38, párrafo 1, inciso l) y 82, párrafo 1, inciso z) del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

Resolución

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “ALIANZA SOCIAL DEMOCRÁTICA”, bajo la nueva denominación de “AGRUPACIÓN SOCIAL DEMOCRÁTICA” conforme al texto acordado por su Consejo Político Nacional en sesión celebrada el día veintiséis de septiembre de dos mil cinco, en los términos de los considerandos de esta resolución.

Segundo.- Comuníquese la presente resolución en sus términos al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Tercero.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de noviembre de dos mil cinco.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ
BERNAL**